

EREBEA

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Núm. 12, 2 (2022), pp. 143-145

ISSN: 0214-0691

<https://doi.org/10.33776/erebea.v12i2.7769>

PRESENTACIÓN

MUJERES EN CONFLICTO, MUJERES ANTE LA JUSTICIA (SIGLOS XV-XIX)

En el ya nutrido ámbito historiográfico de la historia del género y de las mujeres se han abierto en los últimos años varias facetas de estudio que ponen a la luz situaciones y acciones antes inexploradas. Nos referimos sobre todo a aquellas en las que las mujeres se vieron implicadas en conflictos y problemas individuales o colectivos que, en la mayoría de los casos, terminaron ante los jueces, ya fuera de señorío, ya en los tribunales de la Corona o en los eclesiásticos. La legislación de los países de tradición procedente del derecho romano —como son los que aparecen en este monográfico— fue actualizada a comienzos de la Edad Moderna —el ejemplo más claro son las Leyes de Toro de 1505—, manteniendo, como no podía ser menos en aquel tiempo, la dependencia de las mujeres con respecto a los hombres, lo que era reforzado por el discurso de la Iglesia.

El hecho de que esa legislación se imprimiese y publicase le dio un eco que las normas no habían tenido hasta entonces, algo en lo que no se ha reparado y que dista de ser irrelevante; no sugerimos, obviamente, que por esa razón las mujeres tuvieran un mayor o mejor conocimiento, ya que si algo debe tenerse presente y claro al hablar de la Edad Moderna de los dos lados del Atlántico es que la inmensa mayoría femenina estuvo ajena a los rudimentos de la alfabetización y de la cultura escrita, a lo que se unía otro factor clave pero también ignorado, el del dominio lingüístico; la falta de conocimiento, ya no del latín, sino del castellano en territorios plurilingües como los que se contemplan en este número, era especialmente grave para las mujeres que nacían y morían hablando los idiomas y dialectos propios de sus lugares de origen, lo que plantea la duda de si entendían lo que escribanos, relatores, fiscales y jueces les decían cuando las interrogaban, cuando testificaban, cuando se defendían o cuando demandaban a otras personas; ese estrés idiomático era mayor cuando ellas migraban del campo a la ciudad o a tierras lejanas a la suya en la que se hablaban otros idiomas. Es llamativo que la tratadística judicial de los siglos modernos, tan prolija en casi todo, no abordase ese problema, si bien es verdad que algunos tribunales, como la Chancillería de Valladolid, tenían prevista esa contingencia en lo referente a los vascos de ambos sexos, seguramente por la enorme diferencia entre su lengua y el castellano.

Lo que en este monográfico nos hemos propuesto es ir más allá de la ley y ver su aplicación. Afortunadamente, ya no es una faceta inexplorada, sino que está en pleno auge, a partir de la constatación, en estudios internacionales recientes, de que las realidades familiar, económica y social se imponían a la normativa, de modo que ellas pudieron defenderse o emprender acciones judiciales aprovechando el margen de acción que las leyes les tenían reconocido —el derecho a hacer testamento, o a tutelar a los hijos, por ejemplo—, los procedimientos legales que les abrían la puerta de los tribunales —el caso más claro sería la “provisión ordinaria de viudas”— o incluso la consideración de su condición de mujeres, lo que se observa en la praxis de los tribunales reales, quizá no tanto en los señoriales. También había otros mecanismos previstos para huérfanas, solteras pobres, esposas de ausentes, etc., ya que la propia legislación tenía resquicios por donde ellas —más bien sus abogados y procuradores— podían obtener un trato mejor de lo que las normas permitirían pensar.

No haremos un estado de la cuestión, lo que nos llevaría muy lejos, pero es de justicia mencionar a historiadoras modernistas que han destacado en el empleo de las fuentes donde se halla realmente la resolución a las cuestiones que plantea la relación entre las mujeres y la justicia, es decir, los procesos judiciales solventados en los diferentes niveles judiciales propios del período moderno, las alegaciones en derecho y las siempre infalibles escrituras notariales —poderes generales y para pleitos, sobre todo, pero también testamentos, dotes y contratos matrimoniales, obligaciones y otras escrituras sobre operaciones de crédito, convenios y concordias, etc.—. En ese sentido, rendimos un homenaje a la recientemente desaparecida María José de la Pascua, quien abrió esa línea de indagación en una ciudad tan interesante como Cádiz. En la Universidad de Huelva, María Luisa Candau Chacón ha hecho aportaciones clave con el empleo de procesos de los tribunales eclesiásticos y en la de Valladolid, Margarita Torremocha mantiene desde hace varios años una línea de investigación basada en los procesos civiles. Serían muchas otras las aportaciones a citar, lo que no hacemos por falta de espacio.

Lo que no queremos dejar sin comentar es que esas investigadoras —y también las dos coordinadoras de este dossier— han diseñado y desarrollado sus proyectos desde un punto de vista comparativo, sobre todo con la mirada puesta en Portugal y, como es lógico, en América, y en períodos largos, desde inicios de la Edad Moderna, cuando se produjeron los cambios evocados antes, y bien entrado el siglo XIX, no en vano los avatares políticos de la primera mitad de esa centuria no consolidaron un nuevo organigrama judicial ni modificaron sustancialmente la legislación general. Por esas dos razones hemos integrado a especialistas —en algunos casos, con el doctorado reciente y por eso mismo con una mirada nueva— que aportasen su perspectiva desde otros territorios, como es el caso de Elisa Casselli, de la Universidad Nacional de San Martín (Argentina),

que observa la realidad castellana desde ultramar; Mónica Fernández Armesto, de la Universidad de Santiago, licenciada en Derecho y doctora en Historia, nos da el contexto jurídico y legal desde este otro lado del océano. Portugal está representado por dos reconocidas autoras de la Universidade de Minho (Braga), las doctoras Marta Lobo de Araújo y Alexandra Esteves, que son referentes en el estudio de los problemas sociales y de los conflictos cotidianos en los que se vieron implicadas las portuguesas de la Edad Moderna y del siglo XIX. Encarna Jarque Martínez, de la Universidad de Zaragoza, es quien se ocupa de exponer la perspectiva de los delitos contra las mujeres en Aragón a partir de alegaciones, en tanto que Elizabeth García Gil (Universidad de Jaén) analiza las ricas escrituras notariales de Málaga para ver cuál era la participación de las mujeres en los pleitos y Raquel Tovar Pulido (Universidad de Extremadura) aborda la cuestión delicada del adulterio observando el trato diferenciado de las mujeres en la legislación castellana. Tamara González López (Universidade da Coruña) aporta un trabajo sobre un tema del que la prensa se ha hecho eco en los últimos tiempos, los procesos de espontáneas en Galicia, es decir, las declaraciones de embarazo ilegítimo que se hacían ante las autoridades, mientras que Anxo Rodríguez Lemos (Universidade de Santiago de Compostela) dedica sus páginas a una variante nueva que ha denominado «conflictividad devota».

Sin duda se trata de trabajos que contienen enfoques diversos y ricos, que se basan en abundante documentación impresa y sobre todo de archivo, tratada con rigor y destinada a completar lo que cada vez es más visible en la bibliografía, es decir, la capacidad de iniciativa, más o menos ágil, de las mujeres en su relación con la justicia en la Edad Moderna. Lo que no queremos dejar sin comentar es que esas investigadoras —y también las dos coordinadoras de este dossier— han diseñado y desarrollado sus proyectos desde un punto de vista comparativo, sobre todo con la mirada puesta en Portugal y, como es lógico, en América, y en períodos largos, desde inicios de la Edad Moderna, cuando se produjeron los cambios evocados antes, y bien entrado el siglo XIX, no en vano los avatares políticos de la primera mitad de esa centuria no consolidaron un nuevo organigrama judicial ni modificaron sustancialmente la legislación general. Por esas dos razones hemos integrado a especialistas —en algunos casos, con el doctorado reciente y por eso mismo con una mirada nueva— que aportasen su perspectiva desde otros territorios, como es el caso de Elisa Casselli, de la Universidad Nacional de San Martín (Argentina), que observa la realidad castellana desde ultramar; Mónica Fernández Armesto, de la Universidad de Santiago, licenciada en Derecho y doctora en Historia, nos da el contexto jurídico y legal desde este otro lado del océano. Portugal está representado por dos reconocidas autoras de la Universidade de Minho (Braga), las doctoras Marta Lobo de Araújo y Alexandra Esteves, que son referentes en el estudio de los problemas sociales y de los conflictos cotidianos en los que se vieron implicadas las portuguesas de la Edad Moderna y del siglo

xix. Encarna Jarque Martínez, de la Universidad de Zaragoza, es quien se ocupa de exponer la perspectiva de los delitos contra las mujeres en Aragón a partir de alegaciones, en tanto que Elizabeth García Gil (Universidad de Jaén) analiza las ricas escrituras notariales de Málaga para ver cuál era la participación de las mujeres en los pleitos y Raquel Tovar Pulido (Universidad de Extremadura) aborda la cuestión delicada del adulterio observando el trato diferenciado de las mujeres en la legislación castellana. Tamara González López (Universidade da Coruña) aporta un trabajo sobre un tema del que la prensa se ha hecho eco en los últimos tiempos, los procesos de espontáneas en Galicia, es decir, las declaraciones de embarazo ilegítimo que se hacían ante las autoridades, mientras que Anxo Rodríguez Lemos (Universidade de Santiago de Compostela) dedica sus páginas a una variante nueva que ha denominado «conflictividad devota». Sin duda se trata de trabajos que contienen enfoques diversos y ricos, que se basan en abundante documentación impresa y sobre todo de archivo, tratada con rigor y destinada a completar lo que cada vez es más visible en la bibliografía, es decir, la capacidad de iniciativa, más o menos ágil, de las mujeres en su relación con la justicia en la Edad Moderna.

Lo que no queremos dejar sin comentar es que esas investigadoras —y también las dos coordinadoras de este dossier— han diseñado y desarrollado sus proyectos desde un punto de vista comparativo, sobre todo con la mirada puesta en Portugal y, como es lógico, en América, y en períodos largos, desde inicios de la Edad Moderna, cuando se produjeron los cambios evocados antes, y bien entrado el siglo xix, no en vano los avatares políticos de la primera mitad de esa centuria no consolidaron un nuevo organigrama judicial ni modificaron sustancialmente la legislación general. Por esas dos razones hemos integrado a especialistas —en algunos casos, con el doctorado reciente y por eso mismo con una mirada nueva— que aportasen su perspectiva desde otros territorios, como es el caso de Elisa Casselli, de la Universidad Nacional de San Martín (Argentina), que observa la realidad castellana desde ultramar; Mónica Fernández Armesto, de la Universidad de Santiago, licenciada en Derecho y doctora en Historia, nos da el contexto jurídico y legal desde este otro lado del océano. Portugal está representado por dos reconocidas autoras de la Universidade de Minho (Braga).